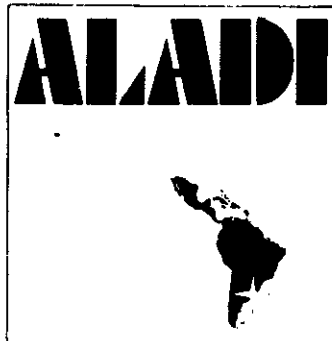


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

633

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO
DE ALCANCE PARCIAL No. 22, SUSCRITO
ENTRE BOLIVIA Y URUGUAY

ALADI/SEC/di 29
3 de agosto de 1981

Los Plenipotenciarios de la República de Bolivia y de la República Oriental del Uruguay, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en celebrar el presente Protocolo modificadorio del Acuerdo de alcance parcial suscrito entre ambos países para proseguir negociaciones (Acuerdo no. 22).

Artículo 1o.- Sustitúyese el Anexo del mencionado Acuerdo por el Anexo del presente Protocolo.

Artículo 2o.- A partir del 17 de mayo de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1981 inclusive, regirán las condiciones señaladas en el Anexo del presente Protocolo para la importación de los productos incluidos en el mismo que sean originarios y procedentes del territorio de los respectivos países signatarios.

Artículo 3o.- Reemplázase el artículo 2o. del mencionado Acuerdo por el siguiente:

"Artículo 2o.- Los países miembros continuarán las negociaciones iniciadas en virtud de la Resolución 1 del Consejo de Ministros, respecto de los productos identificados en el Anexo del presente Acuerdo, de manera de concluir las antes del 31 de diciembre de 1981".

Artículo 4o.- El presente Protocolo prorroga la vigencia del Acuerdo de alcance parcial no. 22, suscrito entre ambos países, hasta el 31 de diciembre de 1981.

Artículo 5o.- En el artículo 7o. del referido Acuerdo reemplázase la fecha "17 de mayo de 1981" por la fecha "1o. de diciembre de 1982".

Nota: El Acuerdo de alcance parcial no. 22 fue publicado por la ALALC en el documento CEP/Repartido 1987.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

José Guillermo Loría González

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Adolfo Donamarí Ilarraz

//

ANEXO

PREFERENCIAS ACORDADAS POR LOS PAISES SIGNATARIOS
PARA LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

ac:

//

BOLIVIA

636

NABALALC	PRODUCTO	ARANCEL CIF AD-VALOREM (RESIDUAL)	OBSERVACIONES
1	2	3	4
01.02.1.01	Terneas y vaquillonas de pedigree	5	Autorización del Ministerio de Asun- tos Campesinos y Agropecuarios
01.02.1.09	Los demás vacunos de pedigree	5	Autorización del Ministerio de Asun- tos Campesinos y Agropecuarios
01.02.1.11	Terneas y vaquillonas puras por cruza	5	Autorización del Ministerio de Asun- tos Campesinos y Agropecuarios
01.02.1.19	Los demás vacunos puros por cruza	5	Autorización del Ministerio de Asun- tos Campesinos y Agropecuarios
03.01.2.02	Pescados congelados únicamente de mar	1	
04.03.0.02	Grasa de mantequilla deshidratada (butter oil)	16	
04.04.3.99	Los demás quesos de pasta dura, excepto gruyère	15	
08.06.0.01	Manzanas frescas	10	Exceptuando la época de producción en Bolivia, de acuerdo al calendario que establece el Ministerio de Asun- tos Campesinos y Agropecuarios
08.06.0.02	Peras frescas	10	Exceptuando la época de producción en Bolivia, de acuerdo al calendario que establece el Ministerio de Asun- tos Campesinos y Agropecuarios
15.07.1.09	Aceite en bruto de lino (linaza)	5	Autorización del Ministerio de In- dustria y Comercio
15.07.2.09	Aceite de lino purificado o refinado	5	Autorización del Ministerio de In- dustria y Comercio

1	2	3	4
15.08.1.01	Aceite de lino cocido u oxidado	5	Autorización del Ministerio de Industria y Comercio
15.08.4.02	Aceite de lino estandolizado	5	Autorización del Ministerio de Industria y Comercio
21.07.0.99	Hidrolizado de proteína de pescado (bioproteocate nolidado)	15	
28.38.1.07	Sulfato de cromo	10	
29.15.2.07	Ftalatos de octilo	10	
34.02.0.01	Acido dodecil benceno sulfónico, como insumo para la elaboración de detergentes	22	Concesión temporal (1)
37.03.1.01	Papeles fotográficos (sensibilizados)	10	
40.05.2.01	Compuestos de caucho termoplásticos (TR)	30	Concesión temporal (1)
48.01.1.99	Papel obra primera blanco; papel obra color; papel obra segunda, papel pluma segunda	1	Concesión temporal (1)
71.02.3.01	Agatas trabajadas o lapidadas	30	
71.02.3.03	Amatistas trabajadas o lapidadas	30	
73.36.1.99	Estufas no eléctricas	35	
73.36.8.99	Partes y piezas para estufas a kerosene	38	
82.09.0.04	Cuchillos de mesa con mangos de acero inoxidable. Cuchillos de cocina con mangos de madera. Cuchillos de mesa con mangos que no sean marfil, nácar, ambroide o concha, de metales comunes, platinados o plateados ni de acero inoxidable. Cuchillos de cocina con mangos que no sean de madera	25	
82.14.0.01	Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares de acero inoxidable solos o en juegos	25	

1	2	3	4
84.21.1.01	Pulverizadores y espolvoreadores manuales	24	
90.17.3.01	Instrumentos de veterinaria para castración	15	Concesión temporal (1)
90.17.3.99	Los demás instrumentos y aparatos para uso en veterinaria: jeringas hipodérmicas, jeringas para inyección artificial; vaginoscopios; otros instrumentos y aparatos para tratamiento de ubres; bisturíes, instrumentos y aparatos para embriología y obstetricia; sondas y cánulas; instrumentos para inmovilizar animales; otros para tratamiento o prevención de enfermedades; cualquier otro instrumento o aparato y sus partes y piezas	28	Concesión temporal (1)
92.12.0.02	Discos folklóricos grabados	15	
97.02.1.01	Muñecas	35	Sólo hasta un valor de US\$ 10 FOB, por unidad, o su equivalente en otras monedas

(1) En vista de que el Gobierno de la República de Bolivia debe aplicar el Arancel Externo Común del Acuerdo Subregional Andino, las concesiones otorgadas serán definidas en diciembre de 1981, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 4 del Comité de Representantes y las disposiciones de la Primera Conferencia Extraordinaria de Evaluación y Convergencia de la ALADI.

- Notas:**
- a) Los gravámenes residuales pactados en términos ad-valorem incluyen los derechos específicos vigentes en el Arancel Boliviano que rige para terceros países.
 - b) La importación de los productos incluidos en la presente lista de Bolivia, tributarán, además de los gravámenes establecidos:
 - i) Tasa por Servicios Prestados (Decreto Supremo no. 11.126 de 19/X/1973, Decreto Supremo no. 11.186 de 21/XI/1973 y Decreto Supremo no. 16.628, artículo 4o. de 2/VI/1979); y
 - ii) Derechos Consulares (Decreto Supremo no. 17.239 de 3/III/1980).
 - c) Régimen legal: Libre importación, salvo observaciones.

URUGUAY

NABALALC	PRODUCTO	TERCEROS PAISES	RESIDUAL	PREFERENCIA PORCENTUAL
08.01.0.02	Plátanos (bananas) frescos	30	30	0
08.01.0.03	Ananás frescos	30	10	67
08.01.0.08	Nueces o castañas del Brasil (nueces de Pará, bacurí)	30	10	67
08.09.0.99	Chirimoyas frescas	85	10	88
09.01.1.01	Café crudo (café verde) en grano, sin cáscara	10	10	0
18.03.0.01	Cacao en masa o en panes (pas ta de cacao), con el 14% o me nos de grasa	30	10	67
18.04.0.01	Manteca de cacao	85	10	88
20.05.2.01	Mermeladas de mango y de papa ya	85	10	88
20.06.1.01	Conservas de ananá (piña, azu carón, abacaxi) al natural	85	10	88
20.06.1.08	Conservas de mango al natu ral	85	10	88
20.06.1.10	Conservas de papaya tropical al natural	85	10	88
20.06.1.99	Conservas de guayaba y guapu rú, al natural	85	10	88
20.06.2.08	Conservas de mango en almí bar	85	10	88
20.06.2.10	Conservas de papaya tropical en almíbar	85	10	88
20.06.2.99	Conservas de guayaba y guapu rú, en almíbar	85	10	88
20.07.1.01	Jugos de ananá (piña) sin mez cla alguna de otras frutas	30	10	67
20.07.1.99	Concentrados de jugos de ma racuyá y tumbo	85	10	88
20.07.1.99	Los demás jugos de frutas tro picales, sin mezcla alguna, con excepción de cítricas	85	10	88
21.07.0.03	Palmitos preparados o conser vados, en cualquier envase	30	10	67
25.01.0.01	Sal común, gema y de salinas	10	10	0

NABALALC	PRODUCTO	TERCEROS PAISES	RESIDUAL	PREFERENCIA PORCENTUAL
25.24.0.02	Amianto (asbesto) en fibras	20	10	50
25.24.0.03	Amianto (asbesto) en polvo	20	10	50
28.11.0.01	Anhidrido arsenioso (trióxido de arsénico, óxido arsenioso, arsénico blanco)	20	10	50
28.22.0.02	Bióxido de manganeso (anhidrido manganeso) con un contenido mínimo de 78%	20	10	50
32.01.0.02	Extracto curtiente de quebracho	20	10	50
44.05.2.05	Madera de caoba (swietenia macrophylla), aserrada en sentido longitudinal de más de 25 mm. de espesor y de no menos de 2 mts de largo	85	10	88
44.05.2.07	Madera de cedro (cedrela sp), aserrada en sentido longitudinal de más de 25 mm. de espesor y de no menos de 2 mts. de largo	85	10	88
44.05.2.16	Madera de laureles (persea sp; nectandra sp), aserrada en sentido longitudinal de más de 25 mm. de espesor y de no menos de 2 mts. de largo	85	10	88
44.05.2.32	Madera de palo trébol (cerejeira) (amburana cearensis A. Sm.), aserrada en sentido longitudinal de más de 25 mm. de espesor y de no menos de 2 mts. de largo	85	10	88
44.05.2.99	Madera de trompillo (guarea sp), aserrada en sentido longitudinal de más de 25 mm. de espesor y de no menos de 2 mts. de largo	85	10	88
44.05.2.99	Madera de yesquero (cariniana sp), aserrada en sentido longitudinal de más de 25 mm. de espesor y de no menos de 2 mts. de largo	85	10	88

//

NABALALC	PRODUCTO	TERCEROS PAISES	RESIDUAL	PREFERENCIA PORCENTUAL
44.05.2.99	Madera de almendrilla (<u>tara</u> lea sp), aserrada en sentido longitudinal de más de 25 mm. de espesor y de no menos de 2 mts. de largo	85	10	88
44.05.2.99	Madera de tejeyequ (<u>centro</u> lobium sp) aserrada en sentido longitudinal de más de 25 mm. de espesor y de no menos de 2 mts. de largo	85	10	88
44.07.0.01	Traviesas (durmientes) de <u>ma</u> dera para vías férreas	10	10	0
73.29.0.01	Cadenas para transmisión de <u>es</u> labones articulados, para <u>bi</u> cicletas	30	15	50
76.06.0.01	Tubos de aluminio de más de 5" de diámetro	30	10	67
78.01.1.01	Plomo en bruto, sin refinar, en lingotes o panes	20	10	50
78.01.1.11	Plomo en bruto, refinado <u>elec</u> trolítico, en lingotes	20	10	50
78.01.1.19	Los demás plomos refinados, en lingotes	20	10	50
80.01.1.01	Estaño, en bruto, en lingotes	20	10	50
81.04.4.02	Antimonio, en bruto	20	10	50
84.11.1.02	Compresores de aire de más de 40 HP	10	10	0
84.41.1.01	Máquinas de coser de uso <u>do</u> méstico	30	12	60
84.49.1.01	Herramientas neumáticas para poner y quitar tornillos, <u>per</u> nos y tuercas	10	10	0
84.49.8.01	Partes y piezas para <u>herra</u> mientas neumáticas para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas	20	10	50
85.01.4.03	Transformadores eléctricos de más de 500 hasta 1.000 kVA	45	25	44

// 642

NABALALC	PRODUCTO	TERCEROS PAISES	RESIDUAL	PREFERENCIA PORCENTUAL
85.01.4.04	Transformadores eléctricos de más de 1.000 hasta 10.000 kVA	30	10	67
92.12.0.02	Discos fonográficos grabados, folklóricos	85	15	82

Nota: 1) El Gobierno del Uruguay aplica con carácter general un recargo mínimo -no discriminatorio- del 10 por ciento, que grava la importación de toda mercancía y de todo origen con excepción de aquellas que tengan fijado un recargo mayor. (Decreto no. 125/977 de 2 de marzo de 1977). Dicho recargo mínimo se encuentra incluido en la indicación de gravámenes residuales establecida en este Anexo.

2) Las importaciones de todos los productos de cualquier origen están sujetas al pago de la tasa de movilización de bultos y al derecho consular, que corresponden a servicios prestados.

Dichas prestaciones no figuran incluidas en la indicación de tratamiento establecido en el presente Anexo.

3) Régimen legal: Libre importación.